

Administración y de las competencias a ellos atribuidas y agota la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 3.3 del Real Decreto 1778/1994, de 5 de agosto, por el que se adecuan a la Ley 30/1992 las normas reguladoras de los procedimientos de otorgamientos, modificación y extinción de autorizaciones. Contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, en la forma y condiciones que determina la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a esta Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 5 de junio de 1997.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**15286** ORDEN de 1 de julio de 1997 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de higos secos con destino a su selección y envasado, campaña 1997/1998.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias, vistas las solicitudes de homologación de un contrato-tipo de compraventa de higos secos con destino a su selección y envasado, formulada, de una parte, por las industrias: «Sanmel, Sociedad Limitada», «Quirobe Poyales del Hoyo, Sociedad Limitada», «Agrupación Cooperativa Valle del Jerte, el Carrizal, Sociedad Limitada», «Exportación de Mercancías Extremeñas, Sociedad Anónima», y «Productos La Gorra, Sociedad Anónima», y las Organizaciones Profesionales Agrarias (COAG), ASAJA, UPA y la Confederación de Cooperativas Agrarias de España, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, de Contratación de Productos Agrarios, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, por el que se regulan los contratos de compraventa de productos agrarios, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

### Artículo 1.

Se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo de compraventa de higos secos con destino a su selección y envasado, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

### Artículo 2.

El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo, será el de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

### Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de julio de 1997.

DE PALACIO DEL VALLE-LEERSUNDI

Ilmo. Sr. Secretario general de Agricultura y Alimentación e Ilma. Sra. Directora general de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias.

### ANEXO

#### CONTRATO-TIPO

Contrato de compraventa de higos secos con destino a su selección y envasado, campaña 1997-1998

Contrato número .....

En ..... a ..... de ..... de 1997.

De una parte, como vendedor don .....,  
con número de identificación fiscal .....,  
con domicilio en .....,  
localidad ....., provincia .....

Sí/No, acogido al sistema especial agrario a efectos de IVA (1).

Actuando en nombre propio, como cultivador de la producción de contratación, o actuando como .....,  
de ....., con número de identificación fiscal .....,  
denominada ....., y con domicilio social en ..... y facultado para la firma del presente contrato en virtud de (2) .....,  
y en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan, con sus respectivas declaraciones conforme al cuadro que consta en la estipulación primera de este contrato.

Y de otra parte, como comprador, don .....,  
con número de identificación fiscal .....,  
con domicilio en .....,  
localidad ....., provincia .....,  
representada en este acto por don .....,  
como ..... de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato, en virtud de (2) .....

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de ..... de ..... de 1997, conciertan el presente contrato de compraventa de la presente campaña de higos secos, con destino a su selección y envasado con las siguientes

#### ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del contrato.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato ..... kilogramos de higos.

El higo a que se refiere el presente contrato será obtenido en las fincas que se identifican en el siguiente cuadro:

Fincas número	Situación		Datos catastrales y de cultivo				Producción contratada — Kilos	Cultivada en calidad de(3)
	Provincia	Término municipal	Polígono	Parcela	Número de árboles			
					Plantación regular	Árboles aislados		
Totales .....								

La producción total contratada de ..... kilogramos que figuran en el apartado anterior, se desglosan por categorías de la siguiente forma:

Categoría A Kilogramos	Categoría B Kilogramos	Categoría C Kilogramos	Categoría D Kilogramos	Total Kilogramos

Sobre la cantidad total se admitirá una tolerancia de  $\pm 10$  por 100 en peso.

Los objetivos productivos declarados, que amparan la producción vendida, no podrán ser objeto de otras contrataciones por el vendedor.

Segunda. *Especificaciones de calidad.*—El producto objeto del presente contrato deberá ajustarse a las siguientes normas de calidad:

Los higos no transformados deberán proceder de variedades obtenidas del «Ficus carica doméstica» L:

A) Clasificación y características: Los higos secos objeto del presente contrato, deberán cumplir con lo estipulado en el Reglamento (CEE) número 1709/1984, modificado por el Reglamento (CEE) número 2294/1989 de la Comisión, de 27 de julio de 1989, y demás reglamentos comunitarios que le sean de aplicación en la campaña 1997-1998.

B) Grados de humedad: El grado de humedad de los higos secos no debe ser superior al 24 por 100.

C) Tolerancias: Las tolerancias de calidad de cada categoría serán las siguientes:

I. Categoría A: 15 por 100, en número o en peso de higos secos afectados de daños interiores o exteriores debidos a cualquier causa, como máximo; 5 por 100 de higos dañados por insectos.

1 por 100, en número o en peso, de higos secos no aptos para la transformación.

II. Categoría B: 25 por 100, en número o en peso, de higos secos afectados de daños interiores o exteriores debidos a cualquier causa, como máximo; 12 por 100 de higos dañados por insectos.

4 por 100, en número o en peso de higos secos no aptos para la transformación.

III. Categoría C: 35 por 100, en número o en peso, de higos secos afectados de daños interiores o exteriores debidos a cualquier causa, como máximo; 20 por 100 de higos dañados por insectos.

6 por 100, en número o en peso de higos secos no aptos para la transformación.

IV. Categoría D: 50 por 100, en número o en peso, de higos secos afectados de daños interiores o exteriores debidos a cualquier causa.

D) Productos fitosanitarios: El productor sólo utilizará los productos fitosanitarios autorizados, respetando los plazos de seguridad establecidos y sin sobrepasar las dosis máximas permitidas, dando cuenta en todo caso, al comprador del uso y clase de producto aplicado.

Tercera. *Calendario de entregas a la empresa adquirente.*—Se establece el siguiente calendario de entregas:

	Fecha	Categoría A	Categoría B	Categoría C	Categoría D
1.ª entrega ...					
2.ª entrega ...					
3.ª entrega ...					
4.ª entrega ...					

Cuarta. *Precio mínimo.*—Los precios mínimos garantizados serán los fijados por la Unión Europea para cada categoría y fecha de entrega, excluidos los gastos correspondientes al embalaje, carga, transporte, descarga y cargas fiscales.

Estos precios mínimos en posición salida de explotación del vendedor, en el momento de la firma del contrato de compraventa son los siguientes:

	Fecha	A-ECUs/100 kg	B-ECUs/100 kg	C-ECUs/100 kg	D-ECUs/100 kg
1.ª entrega ...					
2.ª entrega ...					
3.ª entrega ...					
4.ª entrega ...					

Estos precios mínimos fijados en ECUs serán convertidos en pesetas cada mes, con arreglo al tipo de conversión agrario vigente el primer día del mes de la recepción del producto por el comprador.

Quinta. *Fijación de precios.*—Se conviene como precio a pagar por el fruto que tiene las características estipuladas, el que figura en el siguiente cuadro:

	Fecha	A-ECUs/100 kg	B-ECUs/100 kg	C-ECUs/100 kg	D-ECUs/100 kg
1.ª entrega ...					
2.ª entrega ...					
3.ª entrega ...					
4.ª entrega ...					

Estos precios se incrementarán con el ..... por 100 de IVA correspondiente (4).

Sexta. *Condiciones de pago.*—El pago se hará por el comprador, dentro del plazo máximo de los ochenta días desde la recepción de la mercancía, mediante transferencia bancaria o giro postal a la cuenta del vendedor.

En cualquier caso, el pago correspondiente ha de estar realizado antes de la presentación de la solicitud de ayuda que pudiera corresponder.

El vendedor designa opcionalmente la siguiente cuenta bancaria para hacer efectivo el pago de la industria:

Número de cuenta ....., entidad ....., sucursal .....

El resguardo de la transferencia servirá como documento acreditativo de pago en sustitución del finiquito.

Séptima. *Recepción e imputabilidad de costes.*—La cantidad de ..... kilogramos será entregada por el vendedor:

En la factoría o local que el comprador tiene establecido en .....

En el almacén o local sito en ..... destinado a tal efecto por el vendedor.

En el caso de que el vendedor realice entregas directamente en la factoría del comprador, se abonará al vendedor, por parte del comprador, la parte correspondiente al transporte y la parte correspondiente a la compensación de pesajes, valorándose estos conceptos en ..... pesetas/kilogramo.

El control de calidad de higos se realizará en el lugar y del modo que ambas partes acuerden. En caso de desacuerdo, las partes podrán comprometerse a aceptar la decisión dirimente de la Comisión de Seguimiento al respecto.

Octava. *Indemnizaciones.*—El incumplimiento de este contrato, a efectos de entrega y recepción del producto en las condiciones establecidas, dará lugar a una indemnización que se fija en la forma siguiente:

Si el incumplimiento es del vendedor, consistirá en una indemnización al comprador del 40 por 100 del valor estipulado para la mercancía que haya dejado de entregar, hasta completar la cantidad contratada.

Si el incumplimiento fuese del comprador, que se negase a la recepción del producto en las especificaciones de este contrato, aparte de quedar el producto a libre disposición del vendedor, tendrá el comprador la obligación de indemnizar al vendedor, en un 40 por 100 del valor estipulado para la mercancía que no hubiese querido recibir.

La obligación de indemnizar expresada en los anteriores párrafos existirá siempre que en dicho incumplimiento se apreeite la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que podrá hacerse por la Comisión de Seguimiento a que se refiere la estipulación décima, si las partes así lo acuerdan.

Novena. *Causas de fuerza mayor.*—No se consideran causas de incumplimiento de contrato las de fuerza mayor demostrada, derivadas de huelga, siniestro, situaciones catastróficas producidas por adversidades climatológicas o enfermedades y plagas no controlables.

Si se produjera alguna de estas causas, los contratantes convienen comunicarlo tanto a la otra parte como a la Comisión de Seguimiento en el plazo máximo de siete días.

Décima. *Comisión de Seguimiento.*—El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato se realizará por la Comisión de Seguimiento correspondiente, que se constituirá conforme a lo establecido en la Orden de 1 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 9), por la que se regulan las Comisiones de Seguimiento de los contratos-tipos de compraventa de productos agrarios, así como en la Orden de 20 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre), por la que se establecen los plazos para su constitución. Dicha Comisión se constituirá con representación paritaria de los sectores comprador y vendedor y cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias a razón de ..... pesetas por kilogramo contratado.

Undécima. *Forma de resolver las controversias.*—Cualquier diferencia que pueda surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que las mismas no logran resolver de común acuerdo y por la Comisión, será sometida al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 18/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, consistente en que el árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Duodécima.—Los higos objeto de este contrato podrán destinarse tanto a empacado como a la fabricación de pasta.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares a un sólo efecto, en el lugar expresado en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

- (1) Téchese lo que no proceda.  
 (2) Documento acreditativo de la representación.  
 (3) Propietario, arrendatario, aparcero, etc.  
 (4) Indicar el tipo de IVA que corresponda en cada caso, de acuerdo con la legislación en vigor.

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

**15287** *RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 1997, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el estudio informativo de la autovía Cantabria-Meseta, tramo Torrelavega-Aguilar de Campoo (provincias de Cantabria y Palencia), de la Dirección General de Carreteras.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

La Dirección General de Carreteras, remitió con fecha 11 de junio de 1990 a la antigua Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental la Orden de estudio, a la que se daba el carácter de Memoria-resumen del estudio previo sobre la autovía Cantabria-Meseta con las alternativas siguientes:

- 1.ª Torrelavega-Aguilar de Campoo-Burgos.
- 2.ª Torrelavega-Aguilar de Campoo-Palencia.
- 3.ª Burgos-Vargas.

En base a la misma se inició el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, estableciéndose un período de consultas a personas, instituciones y Administraciones sobre el impacto ambiental previsible en los citados corredores.

En virtud del artículo 14 del Reglamento citado, con fecha 21 de septiembre de 1990, la antigua Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental dio traslado a la Dirección General de Carreteras de las respuestas recibidas.

La relación de consultados que contestaron, así como una síntesis de las respuestas recibidas, se recogen en el anexo I.

Con fecha 24 de octubre de 1990 la Dirección General de Carreteras rectificó el orden de estudio que había dado origen el 11 de junio a la Memoria-resumen antes citada y estableció que el estudio constase de una fase inicial para seleccionar el mejor corredor, y una segunda fase para seleccionar la mejor alternativa dentro del corredor recomendado.

El estudio previo fue redactado por la Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria con fecha 22 de abril de 1992 y estableció que el corredor Torrelavega-Aguilar de Campoo-Ubierna-Burgos captaba más tráfico, tenía mayor rentabilidad económica y menor impacto ambiental que el corredor Vargas-Burgos sin su sometido a información pública.

Posteriormente el PDI que incluía la Autovía Torrelavega-Palencia, con la vía de conexión Aguilar de Campoo-Ubierna, fue aprobado por el Congreso de los Diputados con fecha 21 de diciembre de 1995.

En base a dicha aprobación, la Dirección General de Carreteras subdividió la misma en tramos y elaboró el estudio de impacto ambiental del correspondiente a Torrelavega-Aguilar de Campoo, que fue sometido a trámite de información pública mediante anuncio que se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» con fecha 28 de junio de 1995, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento.

De acuerdo con el artículo 16 del Reglamento, con fecha 1 de diciembre de 1995, la Dirección General de Carreteras remitió a la antigua Dirección General de Información y Evaluación Ambiental el expediente consistente en el documento del estudio informativo, el estudio de impacto ambiental y el resultado de la información pública.

Las características principales del proyecto se recogen en el anexo II de esta Resolución.

Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental, así como las consideraciones que sobre el mismo realiza la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, se recogen en el anexo III.

Un resumen del resultado del trámite de información pública, así como la opinión de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, se acompaña como anexo IV.

En consecuencia, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, y los artículos 4.2, 16.1 y 18 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula, a los exclusivos efectos ambientales, la siguiente declaración de impacto ambiental sobre el estudio informativo de la autovía Cantabria-Meseta, tramo Torrelavega-Aguilar de Campoo (provincias de Cantabria y Palencia), de la Dirección General de Carreteras.

### *Declaración de impacto ambiental*

Examinada la documentación presentada, se considera suficiente para la construcción del tramo Torrelavega-Aguilar de Campoo de la autovía Cantabria-Meseta el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1.ª *Permeabilidad territorial.*—Durante la construcción y explotación de la nueva carretera se asegurará, mediante las actuaciones necesarias, el acceso al nivel actual a las carreteras, caminos rurales y vías vecinales interceptadas que se han indicado en el proyecto.

Asimismo, se tomarán las medidas oportunas para que el paso de ganado y demás comunicaciones agrarias de interés general sea expedito.

Se habilitarán pasos de fauna para que el movimiento de ésta quede garantizado.

2.ª *Protección del sistema hidrológico.*—Con objeto de mantener inalteradas las características hidráulicas de los ríos próximos a las obras, así como de las demás líneas de drenaje cruzadas por la carretera, no se acumularán materiales derivados del movimiento de tierras que por escorrentía puedan llegar a los mismos, ni se localizarán instalaciones auxiliares de obra en áreas desde las que se pueda afectar al sistema fluvial.

Los servicios existentes en la actualidad provenientes de fuentes y manantiales, que puedan ser afectados por las obras, serán repuestos por el promotor.